

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 26/2021  
DEL 01 DE JULIO DE 2021**

A las trece horas del 01 de julio de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, ambos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN REALIZADO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000034321.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0026-2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Recursos Materiales, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, su determinación de desclasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la correspondiente fundamentación y motivación referidas en el mismo, y solicitaron a este órgano colegiado, tomar conocimiento de dicha desclasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, y 101, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, y 99 de

la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, toma conocimiento de la desclasificación de información, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 3”. -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000034321.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de junio de 2021, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la correspondiente fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado, confirmar dicha clasificación y aprobar la respectiva versión pública. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 5”. -----

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032621.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios con números de referencias D04/011/2021, D04/012/2021 y D04/013/2021, suscritos por quienes son Titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como “ANEXO 6”, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 7”. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**  
Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2021 17:27:29	Claudia Tapia Rangel	8c5afa1c6466e089f65740061c7b49efe4a09fd6f7d39115bd179e7f79effd75
01/07/2021 17:35:19	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0d61cee402d989adc162792645ada9b321542560ff670a3149f335aab3ba9ac46
01/07/2021 17:38:41	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	ed99e5a426eba2486224c2d0109ae6c6421e7821631ae0afa3f283b694cb6214

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 26/2021**

**01 DE JULIO DE 2021**

**PRIMERO.** INFORME DE DESCLASIFICACIÓN REALIZADO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000034321.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000034321.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032621.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000034321, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

**Descripción:** *"Solicito digitalización del contrato y/o comprobantes de pago emitidos por BANXICO a favor de*

*- andres velasquez olavarrieta*

*- Mattica*

*Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia."*

**Datos adicionales:** *"Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia."*

Al respecto les informamos que mediante oficio con fecha de 11 de octubre de 2016 la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y la Subgerencia de Planeación y Regulación, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información, todas ellas del Banco de México, informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de las unidades administrativas señaladas en la carátula respectiva, de clasificar como confidencial, entre otra, diversa información contenida en el documento señalado en el siguiente cuadro, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la referida carátula.

Lo anterior, con motivo de la atención de una solicitud de acceso a la información diversa. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución de 17 de octubre de 2016.

**TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO****Pedido No. DRM-000009741**

Al respecto, informamos a ese Comité de Transparencia que a raíz de una nueva reflexión realizada con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información materia del presente, se ha identificado que, al momento, no se actualizan las causas para mantener clasificada la totalidad de la información señalada como confidencial en el documento mencionado en el cuadro precedente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

**Atentamente,**

\_\_\_\_\_  
**GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL**  
Director de Recursos Materiales

\_\_\_\_\_  
**ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la  
Información

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO**  
Subgerencia del Centro de Defensa de  
Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
23/06/2021 23:20:44	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	99304f41ba64d60a31d982068e1db8469d03e198a78ba53f96f9572b5ea7356c
24/06/2021 13:30:41	JOSE DE JESUS RAMIREZ PICHARDO	94d0365c8d9f278fca106dd3cd294f2ebed40db8e15fe0aa6b86cd0a6b29074d
25/06/2021 20:51:17	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	c881846d5a51dc077b6e7927d8b373ad79d5e659e7fc222010513231248568eb



**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**FOLIO: 6110000034321**

**VISTOS**, para resolver sobre la desclasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 7 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual señala lo siguiente:

**Descripción:** *"Solicito digitalización del contrato y/o comprobantes de pago emitidos por BANXICO a favor de*

*- andres velasquez olavarrieta*  
*- Mattica*

*Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia."*

**Datos adicionales:** *"Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia."*

**SEGUNDO.** Que el mismo 7 de junio de 2021, la referida solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

**TERCERO.** Que mediante oficio con número de referencia DRM-C-0026-2021, quienes son titulares de la Dirección de Recursos Materiales, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de desclasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo fundado y motivado en el mismo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia y las unidades administrativas de este Banco central son competentes para llevar a cabo la desclasificación de la información, de conformidad con lo previsto

en los artículos 101, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Décimo sexto, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la desclasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el 17 de octubre de 2016, con motivo de la atención de una solicitud de acceso a la información diversa, se determinó confirmar la clasificación de la información referida, en razón de lo fundado y motivado en el oficio de 11 de octubre de 2016, puesto a disposición de este Comité de Transparencia en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio señalado en el resultando Tercero de la presente determinación, quienes son titulares de la referida Dirección de Recursos Materiales, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, manifestaron al Comité de Transparencia que a la fecha, no se actualizan las causas para mantener clasificada la información señalada en dicho oficio, por las razones señaladas en el mismo.

En consecuencia, este órgano colegiado **toma conocimiento** de la desclasificación expresada en el oficio referido.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción IX, y 101, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; el Décimo Sexto, de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Materiales, así como por Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 1 de julio de 2021. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2021 17:27:28	Claudia Tapia Rangel	d17e8aaec6694a1c408c834615c4ac96b31480e789daa9c28a24b52581f68772
01/07/2021 17:35:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ccaa5e9ec6d868217727c12133596ea524d76435516c7e56c50f95ace311c5cc

Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000034321, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

**Descripción:** *“Solicito digitalización del contrato y/o comprobantes de pago emitidos por BANXICO a favor de*

*- andres velasquez olavarrieta  
- Mattica*

*Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia.”*

**Datos adicionales:** *“Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia.”*

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Pedido No. DRM-0000009741. Circulo Informattica. (800-13-0546-1).	Reservada

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III del Reglamento Interior del Banco de México, así como Quincuagésimo

sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido, es el personal adscrito a:

- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente)
- Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

**Atentamente,**

---

**ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la  
Información

---

**JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO**  
Subgerencia del Centro de Defensa de  
Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
23/06/2021 23:20:45	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	89ad791836246bb7a077188a767700c3e8178bb24282d4eda0978668fdd593f1
24/06/2021 13:30:50	JOSE DE JESUS RAMIREZ FICHARDO	a05acee5e7ad1157213e79fa76d5c1e9b8ac83ffce8d54335f8f9339ee6d25b6

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información y el documento adjunto a la misma, cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000034321</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	07 de junio de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>Descripción: "Solicito digitalización del contrato y/o comprobantes de pago emitidos por BANXICO a favor de - andres velasquez olavarrieta - Mattica</i></p> <p><i>Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia."</i></p> <p><i>Datos adicionales: "Este despacho o persona ha participado como consultor en incidencias de seguridad de la información; no obstante la información sobre la incidencia podría tener reserva de algún tipo, este criterio no es aplicable a los contratos, de los cuales como mínimo deben exhibirse las versiones públicas; ni a los pagos que deben garantizar el principio de transparencia."</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
07 de junio de 2021	Dirección de Recursos Materiales
07 de junio de 2021	Dirección General de Tecnologías de la Información

**III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
------------------	---	----------------------	-------------------------	--------------------	------------------------

Oficio de 23 de junio de 2021	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> -Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	"Pedido No. DRM-0000009741. Circulo Informattica. (800-13-0546-1)"	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.
-------------------------------	--	------------------------------	---	--	---

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 01 de julio de 2021.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
01/07/2021 17:27:30	Claudia Tapia Rangel	0741b613d3b7ebb42d459f7c58b1ebd72b71717b37cd96f14cc3c34c2e388953
01/07/2021 17:35:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	03f7c7ad7deeabdc0b345513cbd1d7f2b315743b892fe556d720bde3dc8691e4

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021  
Referencia: **D04/011/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032621**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Solicito se me informe: 1) que convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE EMISOR se han autorizado en el marco de la circular 14/2017 y sus modificaciones; 2) en su caso, entre que entidades se celebraron dichos convenios; 3) en su caso, se me proporcione copia digital de dichos convenios, y; 4) se me indique que términos y condiciones sobre la colaboración para la protección del Cliente Emisor ha establecido como parte de las normas internas del SPEI.”*

Al respecto, nos permitimos informales que estas unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 108, 110, fracciones IV y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 7o., de la Ley del Banco de México (en adelante, LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 12 Bis, 20 Quáter y 17 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Primero y Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo Segundo, fracciones I y II, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante Lineamientos), han determinado **clasificar como reservada** la información relativa a **“entre que entidades se celebraron dichos convenios”** refiriéndose a **“convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTES EMISORES” del SPEI de marzo de 2020**, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, y en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de reserva de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el



personal); Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

***(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)***

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
28/06/2021 18:45:10	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	f420f7526d6698f90aabc595cbf5cdaecb26e3e1183f2d582cafdcddebb224f3
29/06/2021 13:47:11	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	68c0726db2dac93a1cd1e95dbad431a8880799dfeb125784becca1d83cc2f014

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021  
Referencia: **D04/012/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	6110000032621
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<i>“Solicito se me informe: 1) que convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE EMISOR se han autorizado en el marco de la circular 14/2017 y sus modificaciones; 2) en su caso, entre que entidades se celebraron dichos convenios; 3) en su caso, se me proporcione copia digital de dichos convenios, y; 4) se me indique que términos y condiciones sobre la colaboración para la protección del Cliente Emisor ha establecido como parte de las normas internas del SPEI.”</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

<b>TÍTULO DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>Convenio de colaboración para la protección del cliente emisor del SPEI®</b>	<b>Reservada y Confidencial</b>
<b>Addendum 1 Convenio de colaboración para la protección del cliente emisor del SPEI.</b>	<b>Reservada y Confidencial</b>
<b>Addendum 2 Convenio de colaboración para la protección del cliente emisor del SPEI</b>	<b>Reservada y Confidencial</b>

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal), Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal); Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 43/2019, celebrada el 29 de octubre de 2019, a solicitud de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio con número de referencia D04/069/2019.

En la resolución de fecha 29 de octubre de 2019, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 29 de octubre de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones  
De Banca Central

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

***(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)***

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
28/06/2021 18:45:10	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	f420f7526d6698f90aabac595cbf5cdaecb26e3e1183f2d582cafdcddebb224f3
29/06/2021 13:47:13	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	3c8adad2549fea4f0a43b45e2591065a70a0ae05045d2aa96bead60700a3325f



Ciudad de México, a 28 de junio de 2021  
Referencia: **D04/013/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032621**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Solicito se me informe: 1) que convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE EMISOR se han autorizado en el marco de la circular 14/2017 y sus modificaciones; 2) en su caso, entre que entidades se celebraron dichos convenios; 3) en su caso, se me proporcione copia digital de dichos convenios, y; 4) se me indique que términos y condiciones sobre la colaboración para la protección del Cliente Emisor ha establecido como parte de las normas internas del SPEI,”*

Al respecto, nos permitimos informales que estas unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 106, y 111, de la LGTAIP; 97, 98, fracción I y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante Lineamientos), han determinado **clasificar como reservada** diversa información contenida en el documento que se enlista en la siguiente tabla, lo anterior en términos de la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y la prueba de daño correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores del SPEI®. Marzo 2020	<b>RESERVADA</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el

personal); Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de  
Banca Central

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

***(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)***

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
28/06/2021 18:45:09	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	a2aa8168deb6a814bb1b51ad90bbd4a8f235d8db32b011d77aa32d0943f3cf9d
29/06/2021 13:47:34	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	4bf1c06c759d401499d79d58c194a6ac4551f1996eefffeac916255d490e7184

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000032621</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	27 de mayo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>Descripción: "Solicito se me informe: 1) que convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTE EMISOR se han autorizado en el marco de la circular 14/2017 y sus modificaciones; 2) en su caso, entre que entidades se celebraron dichos convenios; 3) en su caso, se me proporcione copia digital de dichos convenios, y; 4) se me indique que términos y condiciones sobre la colaboración para la protección del Cliente Emisor ha establecido como parte de las normas internas del SPEI,"</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
27 de mayo de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
27 de mayo de 2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D04/012/2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México.	Clasificación de información	<p><b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b>            Información relacionada con el "Convenio de colaboración para la protección de clientes emisores del SPEI" referido en la regla 43a. Sección X de la Circular 14/2017 "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)" relativo al tratamiento de las órdenes de transferencias SPEI que no hayan sido solicitadas por clientes emisores, las alertas originadas por éstas y los participantes del SPEI que lo suscriben, así como en la regla 15a del capítulo IV de la Circular 13/2017 "Disposiciones generales aplicables a las instituciones de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrado por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas</p> <p><b>Información confidencial:</b>            -Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física            -Domicilio de las instituciones que suscriben el convenio            - Nombre de Personas físicas (terceros).            - Información laboral (trayectoria laboral, puesto de trabajo, centro de trabajo) de persona física (terceros).</p>	Convenio de colaboración para la protección del cliente emisor del SPEI®	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir del 29 de octubre de 2019.</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

			<p><b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Denominación de las instituciones financieras que suscriben el instrumento jurídico, e información que permite su identificación.</li> </ul> <p><b>Información confidencial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física</li> <li>-Domicilio de las instituciones que suscriben el convenio</li> <li>- Nombre de Personas físicas (terceros).</li> <li>- Información laboral (trayectoria laboral, puesto de trabajo, centro de trabajo) de persona física (terceros).</li> <li>- Información relativa al número de escritura pública y notaría, relacionados con la formalización de poderes entregados por la institución que suscribe el addendum</li> </ul>	<p>Addendum 1 Convenio de colaboración para la protección del cliente emisor del SPEI.</p>	
			<p><b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Denominación de las instituciones financieras que suscriben el instrumento jurídico, e información que permite su identificación.</li> </ul> <p><b>Información confidencial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física</li> <li>-Domicilio de las instituciones que suscriben el convenio</li> <li>- Nombre de Personas físicas (terceros).</li> <li>- Información laboral (trayectoria laboral, puesto</li> </ul>	<p>Addendum 2 Convenio de colaboración para la protección del cliente emisor del SPEI</p>	

			de trabajo, centro de trabajo) de persona física (terceros). - Información relativa al número de escritura pública y notaría, relacionados con la formalización de poderes entregados por la institución que suscribe el addendum		
Oficio con número de referencia D04/011/2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> "información relativa a 'entre que entidades se celebraron dichos convenios' refiriéndose a 'convenios de colaboración PARA LA PROTECCIÓN DEL CLIENTES EMISORES' del SPEI de marzo de 2020."	N/A	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.
Oficio con número de referencia D04/013/2021	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas del Banco de México.	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CLIENTES EMISORES DEL SPEI", REFERIDO EN LA 2a., FRACCIÓN XIX, Y SECCIÓN X, 43a. y 44a. DE LAS "REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)", EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO MEDIANTE LA CIRCULAR 14/2017, RELATIVO AL TRATAMIENTO DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIAS SPEI® QUE NO HAYAN SIDO SOLICITADAS POR LOS CLIENTES EMISORES, LAS ALERTAS ORIGINADAS POR ESTAS Y LOS PARTICIPANTES DEL SPEI® QUE LO SUSCRIBEN, ASI COMO EN LA 15 a., FRACCIÓN II, DE LAS "DISPOSICIONES	Convenio de Colaboración para la Protección del Cliente Emisores del SPEI®. Marzo 2020	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

			<p>GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASI COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS” , EMITIDAS POR ESTE BANCO CENTRAL MEDIANTE LA CIRCULAR 13/2017.</p>	
--	--	--	--	--

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 11 de junio de 2021, con número de referencia D04/006/2021	Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; y Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	17 de junio de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas y en las correspondientes pruebas de daño, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios, en las carátulas y en las pruebas de daño referidas, , y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 01 de julio de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2021 17:27:29	Claudia Tapia Rangel	8c5af1c6466e089f65740061c7b49efe4a09fd6f7d39115bd179e7f79effd75
01/07/2021 17:35:22	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	707cccf81203dfbe1da201e492ea39be7418f6d6c417c778bfd6c0eb97be16ed